



**RESOLUCION 3/2022 DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD FERROVIARIA**  
**POR LA QUE SE CREA EL GRUPO DE TRABAJO SOBRE**  
**NORMATIVA PARA LA APLICACIÓN DEL HIDRÓGENO EN LA TRACCIÓN FERROVIARIA.**

---

La Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario establece que le corresponde a la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria (en adelante AESF), *«proponer elaborar y desarrollar el marco normativo de seguridad»*<sup>1</sup>. En el ejercicio de estas funciones *«consultará a todas las partes participantes e interesadas, incluidos los administradores de la infraestructura, las empresas ferroviarias, los fabricantes y empresas de mantenimiento, los usuarios y los representantes de personal»*<sup>2</sup>.

En el mismo sentido el Estatuto de la AESF<sup>3</sup>, dispone entre las competencias de la AESF *«Proponer, elaborar y desarrollar el marco normativo de seguridad, (...) así como formular propuestas, directrices y recomendaciones normativas, incluidas las especificaciones técnicas de los subsistemas ferroviarios»*.

En el campo de la aplicación del hidrógeno a la tracción ferroviaria concurren varias circunstancias:

- Se encuentran en el mercado trenes que incorporan este elemento en la tracción ferroviaria, y varias empresas relacionadas con el material ferroviario, la automoción o la energía están llevando a cabo proyectos de desarrollo de este tipo de trenes en España.
- No existe en la Unión Europea, marco normativo que resulte de aplicación a este tipo de trenes y a las instalaciones fijas para la producción y el aprovisionamiento de hidrógeno.

Como consecuencia de ello, y con el **objetivo de identificar las características que deberá tener la normativa sobre seguridad en la operación de este elemento aplicado a la tracción ferroviaria**, la AESF estima conveniente promover el análisis y el intercambio de experiencias sobre esta materia entre las entidades y personas involucradas en ella.

Se estiman inicialmente concernidas las siguientes entidades:

- La Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, con competencia en elaboración y seguimiento de disposiciones reglamentarias en el ámbito de la calidad y seguridad industrial sobre productos e instalaciones industriales<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> Artículo 65.1.d). Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario.

<sup>2</sup> Artículo 65.3. Ley 38/2015, de 29 de septiembre.

<sup>3</sup> Artículo 9. Real Decreto 1072/2014, de 19 de diciembre, por el que se crea la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria y se aprueba su Estatuto.

<sup>4</sup> Artículo 7.1.g). Real Decreto 998/2018, de 3 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.



- La Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria<sup>5</sup> del MITMA, que cuenta entre sus competencias la propuesta normativa, al considerar que frecuentemente concurren en las mismas normas aspectos de seguridad en la operación y de ordenación del sistema ferroviario.
- Adif y Adif AV como administradores generales de gran parte de la infraestructura perteneciente a la Red Ferroviaria de Interés General, competentes en la seguridad de las instalaciones fijas, y el primero de ellos además como promotor de uno de los proyectos de desarrollo de este tipo de trenes.
- Alstom, Caf, DLR, Faiveley, Iberdrola, Renfe, Repsol, Talgo, y Toyota Motor Europe, en su calidad de entidades que han desarrollado o están participando en el desarrollo de trenes con hidrógeno aplicado a la tracción.
- Ineco, como empresa especializada en ingeniería ferroviaria y medio propio del MITMA.

Finalmente, el Estatuto de la AESF<sup>6</sup> determina que el director de la misma «*podrá acordar la constitución de grupos de trabajo para el estudio e informe de aquellos asuntos que determine. El acuerdo de constitución determinará el alcance, la duración y la composición de dichos grupos*». Asimismo, el plan de acción de la AESF para 2022 ha previsto la actividad EST-11 relativa a la creación de un grupo de trabajo sobre esta materia

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Agencia, en virtud de sus competencias, **RESUELVE:**

1. Crear el grupo de trabajo sobre **NORMATIVA PARA LA APLICACIÓN DEL HIDRÓGENO EN LA TRACCIÓN FERROVIARIA**
2. El alcance de este grupo de trabajo será el siguiente:
  - Recopilación y análisis de la normativa técnica y legal existente sobre la materia y su aplicación al ferrocarril o a otros modos de transporte, en instalaciones fijas o en vehículos.
  - Análisis de la incidencia de la aplicación del hidrógeno a la tracción ferroviaria en los requisitos esenciales aplicables al sistema ferroviario y definidos por la Unión Europea en la Directiva sobre la interoperabilidad del sistema ferroviario dentro de la Unión Europea<sup>7</sup> transpuesta al ordenamiento jurídico español por el Real Decreto sobre seguridad operacional e interoperabilidad ferroviarias<sup>8</sup>.
  - Puesta en común de los principales elementos a considerar en la gestión del riesgo.
  - Elaboración de propuestas de elaboración normativa, si procede.

Al concluir los trabajos del grupo se realizará un informe final, que incluya en su caso las propuestas de normas técnicas. Adicionalmente podrá elaborar los informes intermedios que considere necesario, sobre los trabajos desarrollados y las conclusiones que se hayan

<sup>5</sup> Artículo 5.1.b. Real Decreto 645/2020, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

<sup>6</sup> Artículo 25.4. Real Decreto 1072/2014, de 19 de diciembre.

<sup>7</sup> Directiva (UE) 2016/797 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de mayo de 2016.

<sup>8</sup> Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre.



obtenido. En ellos, además del contenido del informe, se incluirán las aportaciones individuales que los integrantes del grupo estimen formular.

3. Fijar la duración de los trabajos en dos años, que podrán ser prorrogados mediante Resolución del director de la Agencia.
4. El director de la AESF designará un/a Coordinador/a que presidirá las reuniones y formulará los informes y propuestas del grupo previa deliberación en el mismo. Asimismo, el director de la AESF designará un/a secretario/a que realizará las funciones establecidas para el mismo en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
5. Las Subdirecciones Generales de Infraestructuras y de Coordinación de la Seguridad ferroviaria designarán cada una un(a) representante en este grupo de trabajo.
6. La dirección de la Agencia podrá designar otras personas especialistas en la materia, empleadas de la Agencia o externas a ella, para que formen parte del grupo de trabajo
7. En el documento de designación de Coordinador(a) y Secretario/a del grupo de trabajo se consignará el perfil de capacitación de ambos puestos, así como el requerido para el resto de las personas de la AESF que participen en él.
8. La AESF invitará a formar parte del grupo de trabajo a las siguientes entidades y empresas, que podrán designar representantes con la cualificación suficiente si así lo consideran:
  - Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.
  - Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria del MITMA.
  - Administrador de infraestructuras ferroviarias, E.P.E. (ADIF) y Administrador de infraestructuras ferroviarias alta velocidad, E.P.E. (ADIF AV)
  - Alstom, Caf, DLR, Faiveley, Iberdrola, Renfe, Repsol, Talgo, y Toyota Motor Europe.
  - Ineco SME.

Cualquiera de las entidades mencionadas podrá delegar su participación en otra, o acordar la participación conjunta de varias de ellas.

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ESTATAL  
DE SEGURIDAD FERROVIARIA

*[FIRMADO CON FECHA 09/03/2022 EN EL ORIGINAL]*

Pedro M<sup>a</sup> Lekuona García.